



NOTARIA FUENZALIDA  
5ª NOTARIA SAN MIGUEL



### Notario de San Miguel Eduardo Fuenzalida Robledo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA, SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR otorgado el 06 de Marzo de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de San Miguel Eduardo Fuenzalida Robledo.-  
Gran Avenida Jose Miguel Carrera 4410, San Miguel.-  
Repertorio Nro: 318 - 2025.-  
San Miguel, 06 de Marzo de 2025.-



123456838924  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456838924.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71edufuerob&ndoc=123456838924>.- .-

CUR Nro: F4911-123456838924.-



1 REPERTORIO N°318-2025

2 Frp

3

4

5

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

6

SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

7

8

COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR

9

10 (Pedro Aguirre Cerda, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro)

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

En SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a seis de marzo del año dos mil veinticinco, ante mí, EDUARDO ANTONIO FUENZALIDA ROBLEDO, Abogado, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de San Miguel, con oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número cuatro mil cuatrocientos diez, comuna de San Miguel, comparece: doña GINA ANGÉLICA ZAMORANO MUÑOZ, chilena, casada, asistente de gerencia, domiciliada para estos efectos en Avenida Maipú número tres mil trescientos uno, comuna de Pedro Aguirre Cerda, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos ocho guión seis, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula ya citada, y expone que correctamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR En Pedro Aguirre Cerda, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo las diez:cero cero horas, en las oficinas de Avenida Maipú Número tres mil trescientos uno, se reunió en sesión extraordinaria el Consejo de Administración de Comunidad Feria Lo Valledor, bajo la presidencia de don

Pag: 2/13



Certificado Nº  
123456838924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Víctor Cornejo Sepúlveda y con la asistencia de los señores consejeros don Eduardo Valdés Valenzuela, don Gonzalo Bravo Baltra, don Francisco Paillacán Miranda, don Eduardo Garate Verdugo, don Marcelo González Correa, don Luis Díaz Loyola, don Cristián Velásquez Tabilo y don Luis Castro Torres, actuando este último como secretario del Consejo. **TABLA:** • Aprobación del “REGLAMENTO QUE DETERMINA LAS CONDUCTAS IMPUTABLES, SU PROCEDIMIENTO Y SU SANCION”; • Facultades • Punto Número uno de Tabla Aprobación del “REGLAMENTO QUE DETERMINA LAS CONDUCTAS IMPUTABLES, SU PROCEDIMIENTO Y SU SANCION” El señor Presidente informa que, de un tiempo a esta parte, al interior del Mercado Lo Valledor, particularmente en sus áreas y espacios comunes, y en las posturas de camiones, se vienen cometiendo por distintos usuarios del Mercado, incluso por locatarios y clientes, ciertas y determinadas conductas inadecuadas y no aceptadas por la sociedad en su conjunto, que afectan la sana convivencia y buena vecindad que opera al interior del mercado. En ese sentido, el Departamento de Operaciones del Mercado Lo Valledor, solicitó colaboración para la elaboración de un texto y/o manual destinado a reglamentar el procedimiento para el control y determinar las sanciones y las multas que correspondan aplicar a los locatarios, propietarios, clientes, usuarios y público en general del mercado, respecto de las infracciones en que incurran y que vulneren las normas sociales de buena convivencia, de buena conducta, de orden e higiene y de seguridad que actualmente ya rigen al interior del Mercado, y que se encuentran dispersas en sus distintos reglamentos, como lo son: Uno) el de Copropiedad; Dos) el Interno aplicable para Locales, Bodegas, Platabandas, Restaurantes, Clientes y a todos los usuarios del mercado Lo Valledor; Tres) el de Tránsito; Cuatro) el de Uso de Elemento de Inmovilización Pitbull; y Cinco) el Interno Para Operación de Uso de Grúa Horquilla. Presente a este acto, el abogado de nuestra comunidad, don Gustavo Benkö Kapuváry, quien por expresa instrucción del Sr. Presidente, propone para conocimiento y votación el siguiente proyecto de

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Pag: 3/13



Certificado  
123456838924  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



1 Reglamento de Conducta, que forma parte integrante de la presente acta,  
2 cuya copia se le entrega a cada uno de los Consejeros. Reglamento que  
3 establece expresamente un procedimiento para el control y la sanción de las  
4 conductas inadecuadas e infracciones que afectan a las normas sociales de  
5 buena conducta, de orden e higiene y de seguridad al interior del Mercado Lo  
6 Valledor; reglamento que, además, tiene por finalidad poder educar y fomentar  
7 el buen comportamiento entre los usuarios y público general del mercado, y  
8 desincentivar su reincidencia en tales faltas, todo con el fin, como ya se  
9 señaló, de mejorar la convivencia diaria al interior del Mercado durante su  
10 funcionamiento. El Reglamento en cuestión se compone de quince artículos,  
11 dentro de los cuales se reordenan y cualifican algunas conductas infractoras,  
12 en razón de su gravedad y de su sanción, conductas algunas de ellas que,  
13 como ya dije, se encuentran también en otros reglamentos vigentes. Con esto,  
14 lo que se pretende es poder sistematizar todos los textos que fijan conductas  
15 infractoras y que afectan la sana convivencia y buena vecindad al interior del  
16 Mercado Lo Valledor; y con ello poder facilitar la labor de funcionarios de  
17 seguridad y de los fiscalizadores al interior del Mercado. Demás esta decir que  
18 las normas del reglamento que se somete a su aprobación prevalecen sobre  
19 cualquier otra norma prevista en los otros Reglamentos vigentes al interior del  
20 Mercado Lo Valledor. Pero, en lo no previsto por el reglamento, seguirán  
21 plenamente vigentes los otros Reglamentos que actualmente rigen al interior  
22 del Mercado, esto es los cinco reglamentos antes señalados. El señor Benkö  
23 expone al Consejo sobre el reglamento y sus finalidades, quien pasa a leerlo  
24 íntegramente a los miembros. Se da lectura: **“REGLAMENTO QUE**  
25 **DETERMINA LAS CONDUCTAS IMPUTABLES, SU PROCEDIMIENTO Y SU**  
26 **SANCION. ANTECEDENTES** El Consejo de Administración de la Comunidad  
27 Feria Lo Valledor, en uso de las expresas facultades que le confiere el artículo  
28 Trigésimo del Reglamento de Copropiedad otorgado ante el notario público  
29 Don Feliz Jara Cadot por escritura pública de fecha veintisiete de diciembre  
30 del mil novecientos ochenta y cinco modificado por asamblea extraordinaria

Pag: 4/13

Certificado Nº  
123456838924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

de copropietarios de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, reducida a escritura pública, ante el mismo notario, ha resuelto lo siguiente: Por sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Comunidad Ferial Lo Valledor, de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, se ha resuelto dictar el siguiente reglamento con el fin de determinar los comportamientos inadecuados que afectan a normas sociales de buena conducta, a aquellas de orden e higiene, de seguridad, y a aquellas contrarias a las actividades comerciales permitidas dentro del Mercado y ya definidas en el Reglamento de Copropiedad; y de establecer los procedimientos de rigor para la aplicación de sanciones, cuando corresponda. **TÍTULO I Disposiciones Generales**  
**CAPÍTULO I: Objetivos y Alcances. Art. uno: Naturaleza Jurídica** El presente cuerpo legal tiene por objeto regular el procedimiento y las sanciones a ciertas y determinadas conductas inadecuadas y no aceptadas por la sociedad en su conjunto y por este Consejo, cometidas dentro del recinto ferial, ejecutadas por propietarios, locatarios, arrendatarios, usuarios, clientes y público en general; y que afectan la sana convivencia, urbanidad y buena vecindad que existe al interior de la Ferial Lo Valledor, en adelante “El Mercado”. Tales conductas se encuentran ya definidas en el Reglamento de Copropiedad, en el Reglamento Interno aplicable para Locales, Bodegas, Platabandas, Restaurantes, Clientes y a todos los usuarios del Mercado, en el Reglamento de Tránsito, en el Reglamento de Uso de Elemento de Inmovilización Pitbull y, en el Reglamento Interno Para Operación de Uso de Grúa Horquilla. **Art. Dos: Objetivos Educativos y Misión** El Consejo ha resuelto dictar este cuerpo instructivo con el fin de preservar el adecuado comportamiento, buscando siempre y en todo caso educar y fomentar las buenas prácticas de conducta entre los usuarios y público general del Mercado para que los sujetos infractores no vuelvan a incurrir en tales faltas y, de esa forma, mejorar la convivencia diaria al interior de éste. En virtud de lo anterior, la totalidad de las multas que se cursen, cuando sean procedentes, lo serán a beneficio de corporaciones y/o fundaciones, de derecho privado, de

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Pag: 5/13



Certificado  
123456838924  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



1 beneficencia y/o sin fines de lucro, ya sea instituciones educacionales,  
2 culturales, artísticas y/o deportivas, tal como está establecido tanto en el  
3 artículo cuarenta y cinco del Reglamento Interno aplicable para locales,  
4 bodegas, platabandas, restaurantes, clientes y a todos los usuarios del  
5 Mercado, como en los Incumplimientos del Reglamento Interno para  
6 operación de Grúas Horquilla. **Art. tres: Destinatarios** Las disposiciones de  
7 este reglamento son aplicables a todas las personas naturales y jurídicas que  
8 convergen al interior del Mercado, ya sean propietarios, arrendatarios,  
9 usuarios, clientes y público en general, en todas las áreas y sectores del  
10 Mercado; entendiéndose por éstas las calles, pasillos, espacios comunes y  
11 posturas de camiones. **CAPÍTULO II: De las Infracciones, sus Tipos y**  
12 **Graduación. Art. cuatro:** Para los efectos del presente reglamento: A)  
13 Constituyen **faltas leves o infracciones leves** todas aquellas acciones  
14 realizadas o dejadas de realizar por una persona natural o jurídica, cuyos  
15 efectos, consecuencias o repercusión no representan o representa un riesgo  
16 bajo para la higiene, seguridad y convivencia diaria de los propietarios,  
17 arrendatarios, usuarios, clientes y público en general del Mercado y de su  
18 funcionamiento. Son faltas o infracciones leves, entre otras, las siguientes: •  
19 Incumplir las instrucciones impartidas por personal de seguridad del Mercado.  
20 • Incumplir con el horario de carga y descarga al interior del Mercado. • Faltar  
21 el respeto a guardias y funcionarios del Mercado. • Las malas prácticas  
22 comerciales cometidas por personas naturales o jurídicas, al interior del  
23 Mercado y cuya significancia implique un reclamo o conflicto ante su Depto.  
24 de Administración. • Realizar conductas inseguras o inapropiadas para la  
25 actividad comercial del Mercado. • Mantener desordenados los productos y  
26 mercaderías al interior del Mercado. • Infringir normativas e instrucciones de  
27 patio para solicitud de espacio comercial. • Ocupar indebidamente o sin  
28 autorización los espacios comunes. B) Constituyen **faltas menos graves o**  
29 **infracciones menos graves** todas aquellas acciones realizadas o dejadas de  
30 realizar por una persona natural o jurídica, cuyos efectos, consecuencias o

Pag: 6/13

Certificado Nº  
123456838924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

repercusión representan un riesgo medio para la higiene, seguridad y convivencia diaria de los propietarios, arrendatarios, usuarios, clientes y público en general del Mercado, y de su funcionamiento. • Son faltas o infracciones menos graves, entre otras, las siguientes: • Defecar u orinar en los espacios comunes del Mercado y no en los servicios higiénicos existentes para dichos fines. • Mantener mercadería en mal estado o en descomposición. • Realizar o mantener trabajos mecánicos no autorizados. • Dejar y/o no retirar los vehículos del sector de patio o de estadía de fin de semana. • Abandonar grúas en espacio común sin autorización. • Abandonar carretones, yeguas y transpaletas en espacios comunes. • Sobrepassar el límite autorizado de acopio de bins (máx. cinco bins) • Enmallar productos hortofrutícolas y/o no perecibles en lugares no aptos. • Realizar conductas que originen tumulto, conflicto o riñas. C) Constituyen **faltas graves** o **infracciones graves** todas aquellas acciones realizadas o dejadas de realizar por una persona natural o jurídica, cuyos efectos, consecuencias o repercusión representan un riesgo alto para la higiene, seguridad, convivencia diaria y funcionamiento de los propietarios, arrendatarios, usuarios, clientes y público en general del Mercado, que implique la paralización de faenas o su evacuación. Son faltas o infracciones graves, entre otras, las siguientes: • Agredir de obra o de palabra a funcionarios o guardias del Mercado, al interior de éste. • Participar en riñas o peleas. • Ejercer el comercio sexual. • Retirar especies desde corralito sin autorización. • No pagar las multas debidamente cursadas por el Mercado. • Incurrir en el no pago semanal del derecho a circulación. • Derramar combustible y/o aceite. • Usar Braseros y/o Calefactores Hechizos para cualquier fin (sea como medio de calefacción o para preparación de alimentos u otros.) • Arrojar cenizas o basura de origen sintético y/o plásticos en lugares no habilitados a dicho fin. • Arrojar o botar residuos orgánicos a piso y/o ingresar residuos orgánicos al mercado sin autorización. • Arrojar o botar desechos especiales como colchones, muebles, electrodomésticos, neumáticos, escombros, ropa, baterías, etc. • Conducir vehículos motorizados

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Pag: 7/13



Certificado  
123456838924  
Verifique validez  
<http://www.fojas.ve>



1 o de tracción animal sin licencia debida. • Conducir vehículos motorizados, de  
2 tracción mecánica o animal, bajo la influencia del alcohol o drogas. • Conducir  
3 a exceso de velocidad, o a una velocidad no permitida. • Botar escombros en  
4 espacios comunes. • Dañar la infraestructura del mercado (vías, rejas,  
5 señalética, etc.) • Efectuar reparaciones y/o construcciones sin contar con la  
6 debida autorización. • Consumir, portar y/o comercializar alcohol o drogas  
7 dentro del Mercado. • Maltratar y/o abandonar animales al interior del  
8 Mercado. • Portar, transportar y/o almacenar material peligroso, tóxico, armas  
9 y/o pirotecnia dentro del Mercado, sin contar con la debida autorización.

10 **CAPITULO III: De las Infracciones y su Sanción Art. cinco:** Las  
11 infracciones singularizadas en el artículo precedente serán sancionadas de la  
12 siguiente manera: A) Quien incurra en **faltas leves** o **infracciones leves** será  
13 sancionado con charlas educativas, a objeto de orientarlo acerca del  
14 conocimiento de la falta cometida, apuntando a prevenir futuras infracciones  
15 y/o incumplimientos de las normas del presente reglamento. En caso de  
16 reincidencia de este tipo de faltas, el infractor será sancionado con multa de  
17 **media UTM**. B) Quien incurra en **faltas menos graves** o **infracciones menos**  
18 **graves** será sancionado con multas de **dos UTM**. En caso de reincidencia de  
19 este tipo de faltas, el infractor será sancionado con multa de **cuatro UTM**. C)  
20 Quien incurra en **faltas graves** o **infracciones graves** será sancionado con  
21 multas de **cuatro UTM**. En caso de reincidencia de este tipo de faltas, el  
22 infractor podrá ser sancionado con la **PROHIBICIÓN TEMPORAL O**  
23 **PERPETUA DE INGRESO AL INTERIOR DEL MERCADO**. Art. seis: Al  
24 culpable de dos o más infracciones, de igual o de distinta gravedad, producto  
25 de un mismo proceso de fiscalización, se le aplicarán todas las multas  
26 correspondientes a cada una de las infracciones cometidas. A los reincidentes  
27 de infracciones menos graves y graves, cometidas respectivamente durante  
28 los últimos doce meses, se les impondrá el doble de la multa establecida para  
29 la infracción cometida, multa que se elevará al triple en caso de reincidir, por  
30 tercera vez, dentro del mismo período, en dicha conducta o en otra de igual

Pag: 8/13

Certificado Nº  
123456838924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

naturaleza y gravedad. Lo anterior, es sin perjuicio de la PROHIBICIÓN DE INGRESO AL INTERIOR DEL MERCADO QUE SE ESTABLEZCA y de su duración. **Art. siete:** Tratándose de fiscalizaciones por acumulación de infracciones, al culpable de **dos o más faltas graves o infracciones graves**, cometidas dentro de los últimos doce meses, se le PROHIBIRÁ TEMPORALMENTE EL INGRESO AL INTERIOR DEL MERCADO por un período máximo de tres meses. **Art. ocho:** La sanción de PROHIBICIÓN PERPETUA DE INGRESO AL INTERIOR DEL MERCADO constituye la sanción más gravosa dentro de este reglamento y se dará siempre como la última sanción a imponer a un infractor, cuando **éste fuere reincidente de una infracción grave o falta grave, que atentó y/o afectó el normal funcionamiento del Mercado**. **Art. nueve:** En los casos que, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo ocho precedente, se le hubiere aplicado PROHIBICIÓN PERPETUA DE INGRESO AL INTERIOR DEL MERCADO, transcurridos dos años desde impuesta dicha prohibición, el sancionado podrá solicitar el alzamiento de dicha medida al Resolutor Interno cuando, contando con nuevos antecedentes, se pueda estimar fundadamente que la persona culpable, natural o jurídica, no volverá a incurrir en conductas como las sancionadas. **Art. diez:** La calificación jurídica de los hechos u omisiones que configuren las infracciones descritas en los literales a), b) y c) del artículo cuatro precedente, como la procedencia de sus respectivas sanciones previstas en este capítulo, cuando corresponda, será determinada por el encargado de solución de conflictos denominado Resolutor Interno. **TÍTULO II de la Fiscalización de la Infracción y Del Procedimiento para la aplicación de la multa Art. once:** Los guardias y funcionarios del Mercado son quienes tienen la supervigilancia del presente reglamento y en el ejercicio de dicho deber, controlarán el cumplimiento normativo del mismo, debiendo cursar las infracciones que constaten, de forma personal, respecto de las personas naturales o jurídicas, propietarios, arrendatarios, usuarios, clientes y público en general que hayan

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Pag: 9/13



Certificado  
123456838924  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



1 incurrido en alguna de las infracciones previstas en el artículo cuatro  
2 precedente. En el ejercicio de dicha facultad, los guardias deberán fundar la  
3 infracción que cursen con cualquier medio de prueba idóneo para tal efecto  
4 (documentos, fotografías, videos, audios, testigos, y/o cualquier otra evidencia  
5 material); medios de prueba que se acompañarán adosados al comprobante  
6 de ingreso donde se singularice la infracción imputada. **Art. doce:** Para el  
7 caso que el infractor, consiente de su incumplimiento, decida pagar la multa  
8 impuesta dentro de los dos día hábiles siguientes de haberse cursado, dicha  
9 multa será objeto de un veinticinco por ciento de descuento sobre del valor de  
10 la infracción cursada en el comprobante de ingreso. La rebaja aludida solo  
11 será procedente respecto de infracciones leves e infracciones menos graves.  
12 **Art. trece:** El comprobante de ingreso donde se singulariza la infracción y los  
13 medios de prueba que le sirven como base serán remitidos al Resolutor  
14 Interno del Mercado, quién será el encargado de evaluar, aplicar y gestionar  
15 la sanción que corresponda al caso concreto, y de supervisar que el infractor  
16 ingrese el pago de la multa respectiva en arcas del mercado. Para lo anterior,  
17 el Resolutor Interno contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver  
18 la procedencia o improcedencia de la infracción cursada. Pudiendo en el  
19 ejercicio de dicha facultad, fundadamente, rebajar la multa correspondiente  
20 cuando hallare mérito. Así, podrá escuchar al infractor y/o recibir sus  
21 descargos por escrito, para con esa información resolver la multa que  
22 proceda. El Resolutor Interno notificará personalmente al infractor la sanción  
23 que imponga, cualquiera que sea ésta, debiendo dejar un registro de la  
24 misma. El registro contendrá la identificación íntegra del culpable, su domicilio  
25 y su correo electrónico, la fecha de comisión de la infracción, la singularización  
26 de la(s) infracción(es) cursadas y la fecha de imposición de la sanción. **Art.**  
27 **catorce:** De lo fallado por el Resolutor Interno, el infractor podrá deducir un  
28 recurso jerárquico ante el propio Resolutor Interno, para el solo objeto de  
29 impugnar la concurancia de la infracción o su cuantía, dentro del plazo cinco  
30 días hábiles desde cursada la multa impuesta, y deberá señalar un domicilio

Pag: 10/13

Certificado Nº  
123456838924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

y un correo electrónico para efectos de notificación eficaz. El recurso deberá ser fundado y contener, además, medios de prueba. El recurso será conocido y resuelto, en única instancia, por la Unidad de Fiscalía del Mercado. De no ser fundado el recurso deducido, o bien por carecer de medios de prueba (evidencia) que el recurso requiere para su procedencia, el mismo será rechazado de plano, quedando afirme la infracción cursada y la cuantía de la multa impuesta. Lo que se resuelva respecto del recurso deducido será notificado por el Resolutor Interno al recurrente mediante carta certificada y/o por el correo electrónico a que se alude en el inciso primero de este artículo.

**Art. quince:** Las disposiciones del presente Reglamento, en materia de fiscalización de infracciones y del Procedimiento para las aplicaciones de sanciones (multas y su cuantía, y de Prohibición de Ingreso) prevalecerán sobre cualquier otra norma prevista en los otros Reglamentos vigentes al interior del Mercado. De igual forma, en lo no previsto por el presente reglamento siguen plenamente vigentes los otros Reglamentos que actualmente rigen al interior del Mercado, a saber: Reglamento de Copropiedad; Reglamento Interno aplicable para locales, bodegas, platabandas, restaurantes, clientes y a todos los usuarios del mercado Lo Valledor; Reglamento de Tránsito, Reglamento de Uso de Elemento de Inmovilización Pitbull y Reglamento Interno Para Operación de Uso de Grúa Horquilla.” El señor Presidente agradece la exposición y somete a aprobación el presente proyecto de Reglamento a los señores miembros del Consejo, quienes así lo aprueban, por unanimidad, en uso de las facultades expresas del artículo trigésimo del Reglamento de Copropiedad otorgado ante el notario público Don Feliz Jara Cadot por escritura pública de fecha veintisiete de diciembre del mil novecientos ochenta y cinco modificado por asamblea extraordinaria de copropietarios de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, reducida a escritura pública, ante el mismo notario; reglamento que se encuentra inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del CBR de Santiago a Fojas dos mil ochocientos cincuenta y uno, Número dos mil

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Pag: 11/13



Certificado  
123456838924  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



1 quinientos cuarenta y uno correspondiente al año mil novecientos ochenta y  
2 seis y cuya modificación del mismo se anotó al margen de esta inscripción  
3 con fecha cero nueve de octubre de dos mil catorce, como también, se tomó  
4 nota al margen de la matriz de fecha veintisiete de diciembre de mil  
5 novecientos ochenta y cinco de la escritura del Reglamento de Copropiedad  
6 Repertorio Número ocho mil seiscientos noventa y ocho, en protocolo de  
7 escrituras públicas del Notario Felix Jara Cadot, con fecha quince de octubre  
8 de dos mil catorce. • Punto Número dos de Tabla "Facultades" Los miembros  
9 del Consejo facultan expresamente a doña Gina Zamorano Muñoz para  
10 requerir la reducción a escritura pública de la presente acta, facultando  
11 también a los abogados de la comunidad, doña Antonia Pesut Horst y don  
12 Sebastián Trehwela Navarrete, para que, actuando conjunta o  
13 separadamente, una vez reducida a escritura pública esta acta, requieran las  
14 inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias y  
15 procedentes al efecto en el Conservador de Bienes Raíces competente. Así  
16 se acuerda. Siendo las trece:quince horas, el señor Presidente da por  
17 levantada la sesión. (Hay firma ilegible) Víctor Cornejo Sepúlveda (Hay firma  
18 ilegible) Eduardo Valdés Valenzuela (Hay firma ilegible) Gonzalo Bravo Baltra  
19 (Hay firma ilegible) Francisco Paillacán Miranda (Hay firma ilegible) Eduardo  
20 Garate Verdugo (Hay firma ilegible) Marcelo González Correa (Hay firma  
21 ilegible) Luis Díaz Loyola (Hay firma ilegible) Cristián Velásquez Tabilo (Hay  
22 firma ilegible) Luis Castro Torres". En comprobante y previa lectura firma la  
23 compareciente conjuntamente con el Notario Público que autoriza. La  
24 presente escritura se encuentra debidamente anotada en el Libro de  
25 Repertorios del presente mes. Se otorgan copias. Doy Fe

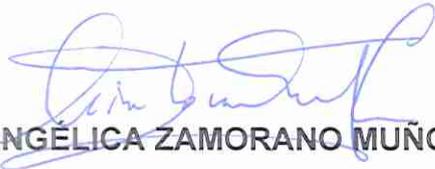


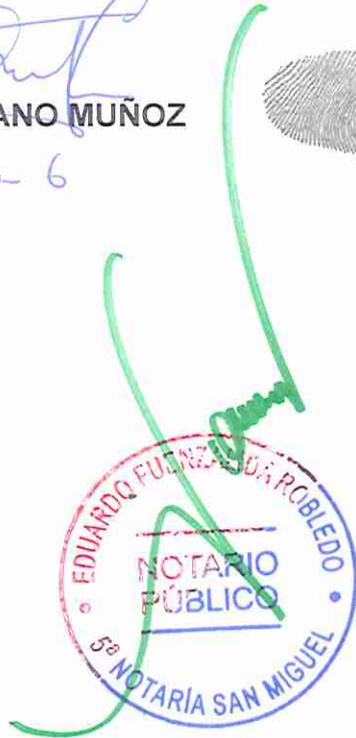
Pag: 12/13



Certificado Nº 123456838924  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



  
GINA ANGÉLICA ZAMORANO MUÑOZ  
C.I N° 11457308-6



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30



Certificado  
123456838924  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

